



Sujeto pasivo

(2) Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Declaración (3)

Día Mes Año

(4) Herencia H Legado L (5) Liquidación parcial P
 Apartación T (6) Liquidación adicional A

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	(7) Fecha de nacimiento	(8) Parentesco
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta Municipio
Provincia	Código postal	(9) Grupo	(10) Minusválido	(11) Patrimonio preexistente	

Causante (12)

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Código postal
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso
Provincia	Código postal	Cód. mun. Provincia		

Presentador (13)

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Código postal
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso
Provincia	Código postal	Cód. mun. Provincia		

Liquidación

CONCEPTO	IMPORTE
Valor real de bienes y derechos.....	01
Adición de bienes.....	02
Exenciones.....	03
TOTAL (01 + 02 - 03).....	04
Ajuar doméstico.....	05
MASA HEREDITARIA NETA (04 + 05)	06
Cargas deducibles.....	07
Deudas deducibles.....	08
Gastos deducibles.....	09
TOTAL (07 + 08 + 09).....	10
MASA HEREDITARIA NETA (06 - 10).....	11
Porción hereditaria individual.....	20
Póliza de seguro.....	21
BASE IMPONIBLE (20 + 21).....	23
BASE IMPONIBLE (23).....	23
Reducciones.....	24
Reducciones Art. 20.1.....	25
Reducción de cuotas anteriores.....	26
BASE LIQUIDABLE (23 - 24 - 25 - 26).....	27

Para cubrir solamente en los supuestos de acumulaciones, adquisición de la nuda propiedad y/o extinción del usufructo (art. 30 de la Ley y 51.2 del Reglamento).

CONCEPTO	IMPORTE
Acumulaciones.....	22
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA.....	13
CUOTA	
Hasta.....	
Resto..... a l..... %	
Total cuota teórica.....	14
Tipo medio Efect gravamen $\frac{14}{13} \times 100$	15 %
BASE LIQUIDABLE (27).....	27
CUOTA ÍNTEGRA (Tarifa o 27 x 15).....	30
Tarifa: Hasta.....	
Resto..... a l..... %	
Coeficiente.....	31
Cuota tributaria (30 x 31).....	32
Deduc. exceso de cuota (art. 22.1).....	33
COTA TRIBUTARIA AJUSTADA (32 - 33).....	34
PARA DEDUCIR	
Deducción doble imposición interna.....	35
Deducción cuotas anteriores.....	36
TOTAL PARA INGRESAR (34 - 35 - 36).....	38
IMPORTE INGRESADO.....	I

Fecha y Firma

El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus terminos con los de aquel.

_____ de _____ de _____
 FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

Ingreso

Sello:

Fecha:

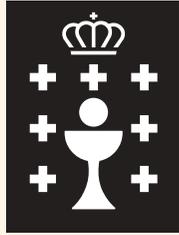
Número:

Importe:

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO

aplazamiento/fraccionamiento

Ejemplar para el sobre



XUNTA DE GALICIA
**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA**
Dirección Xeral de Tributos

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES

INSTRUCCIONES PARA CUBRIR EL
MODELO

Modelo 650

NOTA: EN NINGÚN CASO LA AUTOLIQUIDACIÓN PODRÁ SER INGRESADA EN BANCOS, CAJAS O COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que todos los causahabientes opten por este. Cada causahabiente presentará una autoliquidación (Modelo 650) y esta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera. La relación de bienes y derechos se hará en el modelo D650 y se presentará una sola relación por causante.

- (1). Consigne la Delegación de la Consellería de Economía e Facenda u oficina liquidadora de distrito hipotecario en la que se efectúe la presentación.
- (2). Consigne los datos del sujeto. Si dispone de las etiquetas identificativas suministradas por la Consellería de Economía e Facenda pegue una en el espacio reservado para eso en cada un de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas, cubra los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte a la declaración fotocopia de la tarjeta acreditativa del NIF o, en su defecto, del DNI.
- (3). Consigne la fecha del devengo de acuerdo con lo establecido en la página 3 de las instrucciones del modelo D650.
- (4, 5 e 6). Marque con una "X" lo que proceda según lo especificado en las páginas 4 y 5 de las instrucciones del modelo D650 en los epígrafes "Título Sucesorio" y "Liquidación parcial o complementaria".

Las liquidaciones parciales tendrán el carácter de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por la sucesión hereditaria de que se trate. Cuando se trate de una liquidación parcial, se liquide un legado o la extinción de un usufructo no será necesario cubrir los recuadros 01 a 11.

- (7). Consigne la fecha de nacimiento del sujeto pasivo.
 - (8). Consigne el parentesco del sujeto pasivo con transmitente o causante.
 - (9). Consigne el número del grupo en función del siguiente cuadro:
 - Grupo 1: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
 - Grupo 2: Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
 - Grupo 3: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
 - Grupo 4: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.
 - (10). Marque con una "X" si el sujeto pasivo tiene la condición legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial. Para estos efectos, se consideraran personas con minusvalía las que tengan la consideración legal de minusválido con un grado de disminución igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley general de la seguridad social, aprobado por Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.
 - (11). Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado en la fecha de la realización del hecho imponible del impuesto sobre sucesiones conforme las normas del impuesto sobre el patrimonio y teniendo en cuenta las reglas del artículo 22.3 de la Ley del impuesto. Si no excede de 402.678,11 euros bastará con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11".
 - (12). Consigne los datos del causante o transmitente.
 - (13). Consigne los datos del presentador.
- 01 - 02 - 03. Se trasladará a este cuadro el importe que figura en los cuadros 01, 02 y 03 respectivamente, del modelo D650.
04. Se consignará el resultado de la diferencia entre la suma de los recuadros 01 y 02 y el recuadro 03.
05. Se trasladará a este cuadro el importe que figura en el cuadro 05 del modelo D650.
06. Consigne el resultado de sumar los recuadros 04 y 05.
- 07 - 08 - 09. Se trasladará a este cuadro el importe que figura en los cuadros 07, 08 y 09 respectivamente del modelo D650.
10. Se consignará el resultado de sumar los recuadros 07, 08 y 09.
11. Se consignará el resultado de la diferencia entre el recuadro 06 y el recuadro 10.
20. Se consignará la porción hereditaria que corresponda individualmente a cada sujeto pasivo o, si es el caso, el legado o la extinción del usufructo, según las disposiciones testamentarias o las reglas abintestato.

Conforme a la regla definida en el artículo 27 de la Ley del impuesto, cualquiera que sea la participación y adjudicación que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hiciese con estricta igualdad y conforme a las normas reguladoras de la sucesión.

Para la valoración de la nuda propiedad, los derechos de usufructo o los derechos de uso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Valoración del derecho de usufructo temporal: será proporcional al valor de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Valoración del derecho de usufructo vitalicio: será igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario tenga menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

- Valoración de los derechos de uso y habitación: su valor es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
 - Valoración de la nuda propiedad: se computa por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor del pleno dominio de los bienes.
- [21]. Se consignarán las cantidades percibidas por el sujeto pasivo como beneficiario de contratos de seguros de vida, de acuerdo con la atribución por sujeto pasivo que se hizo en la página 11 del modelo D650, epígrafe O1. No se hará constar los seguros exentos.
- [22]. Se consignarán aquellos bienes y derechos que no formando parte de la masa hereditaria deban acumularse para los efectos del impuesto sobre sucesiones, de acuerdo con la atribución por sujeto pasivo que se hizo en la página 11 de modelo D650, epígrafe P.
- [23]. Se consignará el resultado de sumar los recuadros [20] y [21].
- [24]. Se consignarán las siguientes reducciones:
- Reducción del 100 por 100 con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cuando su parentesco con el causante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante, o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados regirá el grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.
La reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguros de vida de los que sea beneficiario y no será aplicable cuando este tenga derecho a la establecida en la disposición transitoria cuarta de esta ley.
 - Las reducciones a que se refiere el "Epígrafe Q. Solicitud de reducciones no aplicables de oficio" situado en la página 11 del modelo D650.
- [25]. Se consignarán las reducciones que correspondan en función del grupo consignado en la nota (9).
- Grupo 1: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 1.000.000 de euros, más 100.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.
- Grupo 2: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 15.956,87 euros.
- Grupo 3: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 7.993,46 euros.
- Grupo 4: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes e extraños, no ha lugar a reducción.
- En las adquisiciones por personas con minusvalidez física, psíquica o sensorial, se aplicará una reducción de 108.200 euros además de la que pudiese corresponder en función del grado de parentesco por el causante, si el grado de disminución es igual o superior al 33 por 100, y de 216.400 euros si es igual o superior al 65 por 100.
- [26]. Se consignarán las cuotas satisfechas con anterioridad por el impuesto sobre sucesiones, cuando unos mismos bienes en un período máximo de diez años, fueron objeto de dos o más transmisiones "mortis causa" en favor de descendientes (artículo 20.3 de la ley).
- [27]. Se consignará el resultado de la diferencia entre el recuadro [23] y la suma de los recuadros [24], [25] y [26].
- En los recuadros reservados para la adquisición de la nuda propiedad, extinción del usufructo y acumulaciones, se procederá de la siguiente forma:
- 1.- Cuando se adquiera la nuda propiedad, el adquirente consignará en el recuadro [13] el resultado de sustraer del valor íntegro de los bienes, es decir, del valor total de los bienes sin tener en cuenta el porcentaje que corresponda a la nuda propiedad, las reducciones que le correspondan por su parentesco con el causante.
 - 2.- Cuando se extinga el usufructo y se consolide el dominio en el primer nudo propietario no se consignará cantidad alguna en los recuadros [13] y [14], únicamente se consignará en el recuadro [15] el tipo medio efectivo de gravamen que resultó en la adquisición de la nuda propiedad.
 - 3.- Cuando existan bienes y derechos que no formando parte de la masa hereditaria deban acumularse para los efectos del impuesto sobre sucesiones, tales como las donaciones a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley del impuesto, el adquirente consignará en el recuadro [13], el resultado de sustraer del valor total de la acumulación, es decir, del valor total de los bienes de la sucesión más el valor total de los bienes que se acumulan, las reducciones que le correspondan por su parentesco con el causante. Los bienes y derechos que se acumulan se computarán por el valor comprobado en su día, aún que variase en el momento de la acumulación.
 - 4.- Cuando concurren en una misma sucesión, adquisición de nuda propiedad y acumulaciones, el valor total de los bienes vendrá determinado por lo dispuesto en los puntos 1 y 3 anteriores.
- A esta base liquidable teórica se aplicará la tarifa, y la cuota resultante se consignará en el recuadro [14], a continuación se calculará el tipo medio efectivo de gravamen o se consignará este con inclusión hasta de dos decimales en el recuadro [15].
- [30]. En el caso de que no se adquiera la nuda propiedad, no se extinga el usufructo o no procedan acumulaciones, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente, y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE - Hasta euros	CUOTA LIQUIDABLE - Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE - Hasta euros	TIPO APLICABLE - Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

En el caso de que se adquiriera la nuda propiedad, se extinga el usufructo, o procedan acumulaciones, se consignará este recuadro el resultado de multiplicar el importe que figura en el recuadro 27 por el porcentaje que resulte en el recuadro 15.

31. Señale el coeficiente que corresponda según el siguiente cuadro en función del patrimonio consignado en la nota (11).

PATRIMONIO PREEXISTENTE EUROS	GRUPOS DE LA NOTA (9)			
	I	II	III	IV
De 0 a 402.678,11	0,0100	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,0200	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,0300	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	0,0400	1,2000	1,9059	2,4000

32. La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, recuadro 30 por el coeficiente, recuadro 31.

33. Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley del impuesto: "Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por la aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar á misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo del patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso".

Esta deducción sólo será de aplicación, si es el caso, cuando el coeficiente (recuadro 31) sea distinto a 1,000.

34. Se consignará la diferencia entre el recuadro 32 y el recuadro 33.

35. Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo del satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercidos fuera de España, si fueron sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

36. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas.

38. Se consignarán el resultado de la diferencia entre el recuadro 34 y la suma de los recuadros 35 y 36.

El cuadro de aplazamiento el fraccionamiento deberá cubrirlo la Administración.

I. Importe ingresado. Se consignará el importe efectivamente ingresado.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real decreto 1163/1990, do 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él diera lugar a la realización de un ingreso indebido, o perjudicara de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución del indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido y epígrafe LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de tener practicada la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, si es el caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Sujeto pasivo _____
NIF _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio fiscal _____
Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código postal _____ Provincia _____

Causante _____
NIF _____ Apellidos y nombre _____

Domicilio Fiscal _____
Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código postal _____ Provincia _____

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA
Dirección Xeral de Tributos

Delegación de la Consellería
de Economía e Facenda de _____

Oficina Liquidadora de
Distrito Hipotecario de _____

NO SE OLVIDE DE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Modelo 650 de autoliquidación, teniendo en cuenta que debe haber tantos sobres individuales como sujetos pasivos.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora, en un sobre único para cada sucesión ("sobre principal"), la documentación complementaria a la que se hace referencia en las instrucciones, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya introducir en este sobre.